



Informe

Expediente: 016/2018

Ref.:TSJ/TCB

Asunto: anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

El presente informe ha sido realizado previo estudio de las siguientes normas:

- Ley 3/2003, de 3 de marzo , de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes
- Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja

En relación con la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre simplificación y celeridad en la ordenación del procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas a este Servicio por los artículos 2 y 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad, y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos se informa lo siguiente:

El anteproyecto de ley sometido a informe consta de un artículo único. Este artículo único añade un nuevo título, el Título V, a la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Título V añadido tiene cómo título “Proyectos de interés estratégico para La Rioja” y regula sobre el concepto, los requisitos y criterios de valoración de los proyectos, el procedimiento de declaración de un proyecto de interés estratégico para La Rioja, los efectos que esa declaración conlleva y el seguimiento de los mismos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



Gobierno de La Rioja

La memoria justificativa, en el momento de justificar su encaje dentro de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, añadiendo a su texto articulado un nuevo Título en lugar de la tramitación como un anteproyecto de ley independiente, dice que *“Se justifica esta opción por ser la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de acuerdo con la exposición de motivos de su Ley de creación, la organización especializada que ha de asumir el liderazgo y ser interlocutor en materia de promoción económica, y por contar en su Consejo Asesor y en su Consejo de Administración con la presencia tanto de los agentes económicos y sociales más representativos como de las áreas de gobierno relacionadas con la promoción económica”*.

Comenzamos por señalar que, desde el punto de vista de este Servicio, la regulación de los “Proyectos de interés estratégico para La Rioja” tendría mejor ubicación en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes que no se nombra ni en la memoria justificativa ni en la exposición de motivos del anteproyecto de ley.

La Ley 10/2013, de 21 de octubre citada tiene como objeto promover la actividad empresarial y la generación de empleo, a través del apoyo a emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y para el cumplimiento de este objeto establece una serie de medidas dirigidas a fomentar y potenciar la figura del empresario, el espíritu emprendedor, la creatividad y la innovación, reducir progresivamente las obligaciones y cargas administrativas para la creación y consolidación de empresas y coordinar e instrumentar políticas y medidas de apoyo que faciliten el desarrollo de la actividad de los emprendedores, autónomos, microempresas y pequeñas y medianas empresas en La Rioja.

Consideramos que la existencia de inversiones o iniciativas empresariales de especial relevancia que por su carácter estratégico para La Rioja deban ser objeto de una especial atención con el establecimiento de un procedimiento para la declaración de ese carácter estratégico debería encontrar acomodo en la referida Ley 10/2013, de 21 de octubre, en un Título nuevo específico.

Señalado lo anterior pasamos a analizar el contenido del Anexo del anteproyecto de decreto sometido a informe:

- En la parte final de la **exposición de motivos** del anteproyecto de ley se dice que “La propia gobernanza de ADER, con presencia de los agentes económicos y sociales más representativos en su Consejo Asesor y de los departamentos del Gobierno más relacionados con la promoción económica en su Consejo de Administración, posibilita un cauce de alta operatividad en el procedimiento de declaración de interés estratégico regional, cuya competencia corresponderá al Consejo de Gobierno”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0291310
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Auditor de Gestión			
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3			



- Se hace referencia a la “gobernanza” de la ADER y a los “departamentos” del Gobierno. Las referencias correctas serían a los Estatutos o Reglamento Interno de Funcionamiento y a Consejerías.
- Por otro lado, en el procedimiento de declaración de interés estratégico regional que se establece en el anteproyecto no hay intervención del Consejo Asesor que se menciona.
- Respecto al procedimiento de la declaración de interés estratégico regional, según el **artículo 27** del anteproyecto de ley. “1.Podrán promover la declaración de interés estratégico regional los titulares de las Consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, de oficio y en el ámbito de sus competencias, previa audiencia del interesado, mediante una memoria justificativa en la que se abordarán los aspectos que se indican a continuación”.

Son varias las consideraciones a realizar en torno a este artículo:

- No se trata de un procedimiento que se inicie a instancia de parte mediante la presentación de una solicitud sino un procedimiento iniciado de oficio por la administración.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “*Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia*”.

El procedimiento de inicio de oficio previsto en el anteproyecto de ley quedaría encuadrado en el de inicio del procedimiento a propia iniciativa tal como determina el artículo 59 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “*Se entiende por propia iniciativa, la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación*”

- Se habla de “los titulares de las Consejerías y de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja” (ADER en adelante). En relación con esta última no puede hablarse de su titular sino que habrá que hacer la atribución a favor de alguno de sus órganos de gobierno- Consejo de Administración, Presidente, Vicepresidente o Gerente-.
- No hay ninguna especificación de cuándo la competencia para promover la declaración de interés estratégico regional corresponde a los titulares de las Consejerías y cuando corresponde a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- La forma en que el órgano competente para la iniciación tiene conocimiento de las circunstancias objeto del procedimiento no resulta clara. Se refiere a una “audiencia del interesado” que, dado el momento procedimental en el que tiene lugar, no debe confundirse con el trámite de audiencia

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



propriadamente dicho del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino que parece que sería más bien una entrevista o reunión que se completa con una memoria justificativa, que, a la vista del contenido que se establece para ella, deberá haber sido elaborada por el promotor del proyecto de inversión.

No queda claro si la administración tiene conocimiento del interés del promotor de forma directa o indirecta: A la vista de que el artículo 28.3 del anteproyecto se refiere a “personas promotoras” podría pensarse en una manifestación directa por parte del interesado . En este caso, puesto que, como ya hemos señalado, no se ha establecido ningún criterio de reparto de competencias para el inicio del procedimiento no sería posible saber ante quien debe realizarse aquella manifestación ni tampoco de qué forma y esto es importante y debe quedar claro.

- Tal como dice el artículo 58 de la Ley 39/2015 citado “*Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente*”. En el anteproyecto no se hace referencia a ningún acuerdo de inicio del procedimiento, cuya emisión resulta necesaria además para el cómputo de plazos.
- Según el apartado 4 “La Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá requerir cuantas aclaraciones, informaciones o justificaciones considere oportunas o necesarias en orden a la justificación de los requisitos o de los criterios establecidos en los artículos 25 y 26, respectivamente”. Parece que el requerimiento se haría al promotor del proyecto de inversión por lo que debería indicarse.
- El apartado 5 determina que el proyecto empresarial de inversión será evaluado por una **Comisión Técnica** integrada por a) El Gerente de la ADER, que actuará como Presidente. b) Dos técnicos de la ADER designados por el Gerente, uno de los cuales actuará como Secretario. c) Un representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión, designado por el Alcalde d) El titular del órgano con nivel orgánico de Dirección General o persona en quien delegue, y un técnico designado por el mismo, en el caso de que la declaración se haya instado desde una Consejería.

Así mismo, a invitación del Presidente de la Comisión Técnica, podrá asistir un representante de otros Consejerías, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, cuya presencia se considere de interés.

En relación con esta Comisión Técnica debemos señalar:

- No se dice nada al respecto sobre su naturaleza jurídica: no se sabe si se está pensando en un órgano colegiado o en una comisión de trabajo y recomendamos que esa naturaleza quede claramente establecida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



En relación con la creación de órganos, el artículo 5 .4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *“No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”*

En aplicación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 22/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueban sus estatutos, la ADER cuenta con un Consejo Asesor que es el órgano colegiado de carácter consultivo en el que están representados y participan los agentes económicos y sociales más representativos que actúan en el ámbito territorial de la Rioja.

Si bien la función de valoración del proyecto empresarial podría haberse encomendado a este órgano colegiado, su composición no parece ser la que interesa al anteproyecto de ley que opta por dar entrada al representante de la corporación local en que vaya a ubicarse el proyecto de inversión. No consta además, que en el periodo de audiencia se haya recibido ninguna alegación por parte de los miembros que formando parte del Consejo Asesor no lo son de la Comisión Técnica del anteproyecto.

Existe también dentro de la ADER una Comisión de Evaluación cuya composición se limita al Gerente y los responsables de las áreas u unidades operativas de la Agencia, con posibilidad de convocar con voz pero sin voto a otros responsables de áreas funcionales o programas.

- Téngase en cuenta que si lo que se desea crear es un órgano colegiado su régimen jurídico será el establecido en Ley 3/2003, de 3 de marzo , de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en esta norma, que sería la de su creación, deberían especificarse los extremos recogidos en su artículo 17.1.
- Respecto al número de miembros de la Comisión y la adopción de acuerdos téngase presente que, en cualquiera de sus dos formas de composición, el número es par.
- Según determina el apartado 6 *“La Comisión Técnica podrá solicitar informe de los órganos competentes, autonómicos o locales en particular, cuando así se requiera, de las Consejerías competentes en materia de política territorial, urbanismo y medio ambiente, para la tramitación de los expedientes relacionados con la inversión, que deberán emitirlo en el plazo de diez días”*. A la vista de los posibles efectos establecidos en el artículo 29 del anteproyecto debería contarse

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



también con la posibilidad de requerir informe de la Consejería competente en materia de patrimonio.

- Finaliza este artículo 27 estableciendo en sus apartados 7 y 8 que la Comisión Técnica elaborará un informe motivado sobre la pertinencia o no de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico regional que, junto con el expediente, se elevará al Consejo de Administración de la ADER a los efectos previstos en el artículo siguiente.

En este artículo siguiente se habla únicamente de la propuesta al Consejo de Gobierno, sin que haya nada determinado en torno a la elaboración de esa propuesta ni a las actuaciones que puedan corresponder al Consejo de Administración tras la recepción del informe, en el sentido de si hace una valoración del mismo o si la remisión a Consejo de Gobierno tendrá lugar en todo caso incluso cuando el informe emitido no sea positivo respecto a la pertinencia de la declaración del proyecto de inversión como de interés estratégico.

- El **artículo 28** del anteproyecto está dedicado a la propia declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja que, según su apartado 1, corresponderá al Consejo de Gobierno de La Rioja, a propuesta del Consejo de Administración de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- Tal como indica su apartado 2 “En la declaración se podrán establecer las obligaciones, concretando el plazo en que deban cumplirse las mismas, que deberán asumir el promotor o promotores de la inversión empresarial objeto de la declaración, así como fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto”. Por la ubicación del apartado dentro del artículo se desprende que es el Consejo de Gobierno quien puede establecer las obligaciones y especificaciones. De ser así recomendamos que se especifique.

Por otro lado, tal como queda descrito el procedimiento en el anteproyecto de ley, las obligaciones y especificaciones que el promotor debe asumir se incorporan a la declaración sin ningún trámite de audiencia de aquél.

Recordamos el contenido del artículo 87 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre realización de actuaciones complementarias *“Antes de dictar resolución, el órgano competente para resolver podrá decidir, mediante acuerdo motivado, la realización de las actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento. No tendrán la consideración de actuaciones complementarias los informes que preceden inmediatamente a la resolución final del procedimiento. El acuerdo de realización de actuaciones complementarias se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de siete días para formular las alegaciones que tengan por pertinentes tras la finalización de las mismas. Las actuaciones complementarias deberán practicarse*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 6 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



en un plazo no superior a quince días. El plazo para resolver el procedimiento quedará suspendido hasta la terminación de las actuaciones complementarias.”

Consideramos que la inclusión de un momento para la recepción de alegaciones del promotor previamente al establecimiento de cualquier obligación u especificación resulta necesaria, y con ello podrán reducir las ocasiones de no aceptación de obligaciones a las que se refiere el apartado siguiente y que tendrán lugar después de haberse acordado ya por el Consejo de Gobierno la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico para La Rioja.

- El apartado 3 regula los aspectos relacionados con la eficacia de la declaración. En relación con ello reproducimos en primer lugar lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior”.

En la regulación realizada en apartado 3 del artículo 28 el anteproyecto de Ley se diferencian dos supuestos: -En el caso de que la declaración no contenga obligaciones que deban ser asumidas por el promotor o promotores, la eficacia de aquella declaración se demora hasta el momento de su notificación y -En el caso de que la declaración contenga obligaciones a asumir por el promotor la eficacia se demora hasta que aquél manifieste su conformidad. Si no muestra esa conformidad, se establece que “la declaración quedará sin efectos”.

Sin perjuicio de lo que la Dirección General de Servicios Jurídicos pueda indicar respecto a lo establecido para la eficacia de la declaración en el segundo supuesto previsto, señalamos que sólo se está haciendo referencia a que “las personas promotoras manifiesten su conformidad con las obligaciones establecidas en la declaración”, cuando también, tal como se contempla en el apartado 2, en la declaración se han podido “fijar las especificidades que se deriven de la naturaleza del proyecto”, respecto a las cuales cabe pensar que también deberían ser sometidas a la conformidad de los promotores.

- Indicamos que no se ha establecido plazo para la emisión de la declaración de proyecto de inversión de interés estratégico. Además de lo ya señalado al comentar el plazo máximo previsto por la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes, recordamos el contenido del artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



- Tampoco se han recogido los efectos de la falta de resolución expresa en plazo, que, en procedimientos iniciados de oficio, sería la desestimación tal como determina el artículo 25.1 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre “a) *En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo*”.
- El **artículo 29** establece los efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja.
 - Según su apartado 1 la declaración de un proyecto de inversión como de interés estratégico para La Rioja podrá tener todos o alguno de los efectos que se determinan en los 8 apartados desde la letra a) hasta la letra h) y que se concretarán en el correspondiente Acuerdo de Consejo de Gobierno. Son varias las consideraciones respecto a este apartado 1:
 - Cuando se establece que podrán tener todos o alguno de los efectos recogidos en los ocho apartados, entendemos que se quiere decir que, según sean los requerimientos del proyecto, la declaración podrá tener unos u otros efectos de entre los enunciados y que se concretarán en el correspondiente acuerdo de Consejo de Gobierno. Llamamos su atención respecto al hecho de que, con la redacción dada, los efectos previstos en las letras a) y b) también quedan configurados como efectos posibles. En el caso de que los efectos recogidos en estos apartados vayan a tener lugar en todo caso debería modificarse la redacción del apartado indicándolo así.
 - Los efectos recogidos en las letras a) y b) estarían en relación con las medidas de simplificación administrativa que, tal como se dice en la exposición de motivos, resulta de gran relevancia en los procedimientos vinculados a la implantación de actividades económicas y a la promoción de iniciativas empresariales.

Según los citados apartados, la declaración de interés estratégico podrá tener como efectos, que se concretarán en el correspondiente acuerdo de Consejo de Gobierno, “a) Impulso preferente y urgente ante cualquier órgano del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y b) Los plazos ordinarios de los trámites administrativos previstos en la normativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, a los procedimientos de concurrencia competitiva, a los de naturaleza fiscal y a los de información pública”.

En ambos apartados, si bien la redacción no es concreta, parece que se está queriendo hacer referencia a la tramitación de procedimientos que puedan estar relacionados con el proyecto de que se trate. La forma en que puede darse esa relación es muy diversa y varios los procedimientos que pueden estar asociados, por lo que, en opinión de este Servicio, de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág 8 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2018/0291310
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				



alguna forma deberá estar previsto cómo cada órgano gestor tramitador de un procedimiento o trámite relacionado con el proyecto de inversión sabe que éste ha sido declarado de interés estratégico para La Rioja y le afecta por tanto lo dispuesto en este artículo del anteproyecto de ley. Es cierto que la declaración será publicada en el BOR pero como desconocemos cuál será su contenido, puesto que nada se dice al respecto en el anteproyecto, no podemos valorar si servirá para dar respuesta a la dificultad planteada.

- Por otro lado, es en el análisis de los efectos recogidos en estas letras a) y b) donde resulta especialmente necesario poner en conexión el anteproyecto de ley con la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes.

Establece esta última en su artículo 9 “1. Los procedimientos administrativos instruidos por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la creación de empresas y de manera especial los procedimientos para la inscripción en los registros dependientes de la Comunidad Autónoma y la obtención de autorizaciones autonómicas, gozarán en todo caso, de preferencia en la tramitación. 2. Así mismo, y a los efectos previstos en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera que implícitamente concurren razones de interés público en los procedimientos relativos a la creación e instalación de empresas. 3. En los supuestos previstos en el párrafo anterior, el órgano competente para la tramitación podrá acordar de oficio la aplicación de la tramitación de urgencia, por la que se reducen a la mitad los plazos establecidos, incluyendo el periodo de información pública. Al solicitarse los trámites que deban ser cumplidos por otras unidades administrativas de la Administración, deberá realizarse tal petición con expresión del carácter de urgencia en todo caso. 4. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el sector público dependiente de ella impulsarán que la tramitación de todos los procedimientos y trámites necesarios para la implantación de una actividad económica a los que se refiere la disposición final primera se realicen en un plazo máximo de tres meses. 5. La falta de resolución en plazo por parte de la Administración, de los procedimientos relativos a la creación e instalación de empresas, tendrá efectos estimatorios, excepto en los supuestos en los que una norma de derecho comunitario o una norma con rango legal contenga una justificación explícita que ampare el efecto desestimatorio del silencio administrativo por razones imperiosas de interés general”.

Poniendo en relación la regulación contenida en el artículo 29 del anteproyecto de ley con la prevista en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, observamos:

- La preferencia en la tramitación de procedimientos está establecida para los procedimientos regulados por ambos textos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 9 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0291310		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Auditor de Gestión				
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3					



- En la Ley 10/2013, de 21 de octubre, la tramitación de urgencia y la reducción a la mitad de los plazos ordinarios establecidos que aquella conlleva podrá ser acordada por el órgano competente para la tramitación y, sin embargo, en el anteproyecto ya queda establecida como uno de efectos para los proyectos que sean declarados de interés estratégico para La Rioja si bien deberá concretarse en el Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- En el momento en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 10/2013 y se apruebe la relación de procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas, su tramitación deberá impulsarse de modo que se realicen en un plazo máximo de tres meses. Parece necesario por ello prever si los procedimientos relacionados con proyectos declarados de interés estratégico quedarán sujetos a esa determinación general o debe establecerse otro régimen diferente, asegurando, por otro lado, que en ningún caso la tramitación del resto de procedimientos relacionados con la creación de empresas a los que sea de aplicación la Ley 10/2013 resulte más liberada de cargas respecto al plazo máximo de resolución que la tramitación de procedimientos relacionados con los proyectos declarados de interés estratégico.
- Por lo que respecta al resto de posibles efectos de la declaración de interés estratégico para La Rioja previstos en el apartado 1, letras c) a h), debemos manifestar la necesidad de asegurar su adecuación a las previsiones de la normativa sectorial que se encuentre en conexión con ellos, sin que conste en el expediente si esa adecuación ha sido objeto de análisis o de valoración por parte de las Consejerías afectadas.
- El apartado 2 del mismo artículo 29 también está en relación con medidas de simplificación administrativa y extiende los efectos previstos en las letras a) y b) del apartado 1 que hemos analizado a los trámites y procedimientos competencia de la administración local de La Rioja si bien debería tenerse presente la existencia de normativa básica estatal que deba respetarse.
- El **artículo 30** del anteproyecto está titulado “Seguimiento del proyecto de inversión” y determina “1. La Comisión Técnica realizará el seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración de interés estratégico para La Rioja. A estos efectos, la Comisión Técnica podrá recabar del promotor y de los órganos administrativos intervinientes en los diferentes procedimientos cuanta información se considere oportuna para el conocimiento del desarrollo y puesta en marcha del proyecto. 2. Las Consejerías competentes en la tramitación de los procedimientos que afecten a inversiones empresariales declaradas de interés estratégico para La Rioja remitirán periódicamente a la Comisión Técnica un informe sobre el estado de tramitación de dichas inversiones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 10 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0291310		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1 Auditor de Gestión					
2 Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación					
3					



- Se observa que el seguimiento previsto es un seguimiento de la tramitación administrativa llevada a cabo con las inversiones empresariales que hayan obtenido la declaración y de nuevo parece que se está queriendo hacer referencia a la tramitación de procedimientos que puedan estar relacionados con el proyecto de que se trate.
- De la lectura del artículo 27 parece que a la Comisión técnica le corresponde sólo la valoración del proyecto a los efectos de su declaración de interés estratégico y no se termina de ver el propósito y finalidad del seguimiento posterior previsto sobre la tramitación.

En relación con el seguimiento de la tramitación de expedientes debe tenerse presente la necesidad de hacer compatible lo previsto en el anteproyecto con la atribución que el artículo 42.1 b) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros hace a los Consejeros de *“Ejercer la iniciativa, dirección, organización y fiscalización de todos los servicios de la Consejería respectiva, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos”* y el artículo 9.1 e) de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja según el cual corresponde a los Secretarios Generales Técnicos *“El seguimiento de la ejecución del presupuesto, la tramitación de los expedientes de gastos y de contratación, así como la gestión de los medios materiales de los servicios generales adscritos a la Consejería”*.

- A pesar del título dado al artículo “Seguimiento del proyecto de inversión”, se observa que no hay nada establecido sobre el seguimiento de la ejecución del propio proyecto y actuaciones del promotor relacionadas con esa ejecución, como podrían ser, por ejemplo, incumplimientos y el establecimiento de posibles consecuencias.

Conclusiones

- Parece confuso el sistema establecido para la iniciación del procedimiento de declaración de interés estratégico. Lo lógico sería que la iniciativa correspondiese a los promotores, privados o públicos, a través de una solicitud a la que se acompañase la memoria justificativa con el establecimiento también de unos criterios mínimos para la justificación de los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 , por ejemplo sobre la viabilidad económica o la generación de cadenas de valor añadido y empleo.
- En cuanto al resto del procedimiento deben revisarse los aspectos señalados a lo largo de este informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 11 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0291310		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1	Auditor de Gestión				
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación				
3					



- De la misma forma debe valorarse la naturaleza y carácter de la Comisión Técnica para cumplir los requerimientos de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Rioja
- Es necesario que quede claro cuáles son las relaciones del anteproyecto que analizamos y la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes. Desde nuestro punto de vista es importante para dar claridad y comprensión a los agentes implicados (públicos y privados) y porque la Ley 39/2015, 1 de octubre, establece entre los principios de buena regulación el de garantizar el principio de seguridad jurídica con coherencia del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, y que facilite, en consecuencia, su conocimiento y comprensión en la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Siguiendo con el respeto a los principios de buenas regulación, entendemos también que, de ser necesario el anteproyecto, por estar justificado por razón de interés general y por ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos, debería, en todo caso, buscarse su acomodo en la Ley 10/2013, de 21 de octubre, de apoyo a emprendedores, autónomos y Pymes.

- Existen en el anteproyecto referencias al ámbito local, como por ejemplo, el artículo 29.2 que podrían alterar normativas propias o básicas en el ámbito local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 12 / 12
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2018/003036	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2018/0291310	
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora	
1	Auditor de Gestión			
2	Jefe de Servicio de Organización, Calidad y Evaluación			
3				